

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 151 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1269 - 2011
Lince, 20 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 30 de junio del 2011 por el **Sr. Jorge Alberto Ortiz Mostacero** Gerente de la razón social **UNLIMITED SYSTEMS SAC** que obra en el expediente N° 1269-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Jorge Alberto Ortiz Mostacero** Gerente de la razón social **UNLIMITED SYSTEMS SAC** quien realiza actividad comercial con giro de "Oficina Administrativa" ubicado en Av. Trinidad Morán N° 1268 Lince y domicilio procesal en Calle Paramonga N° 315 Piso N° 08 Surco, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0176-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 11 de mayo del Año 2011, impuesta "Por Variar las Condiciones que motivaron el Otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como : ampliación y/o modificación de giro, área, entre otros".

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que se ha vulnerado el debido proceso y que los administrados gozan de derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos; así mismo considera que la medida complementaria es desmesurada y no cumple con la finalidad de las sanciones administrativas, esto es evitar la comisión de infracciones y cuando el administrado carece absolutamente de cualquier voluntad de rectificar, el cual no es su caso ya que han iniciado el procedimiento para solicitar la ampliación del área comercial.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios seis del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 176-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día diez de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, respecto al argumento del administrado que se ha vulnerado el debido procedimiento debemos decir que el recurrente ha tenido la oportunidad de interponer los recursos que ha considerado conveniente y a actuar los medios probatorios que consideró necesarios, sin limitación alguna; con respecto a la sanción complementaria este tipo de infracción prevé la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción; así mismo reconocen su disposición al pago de la multa consecuencia de la infracción cometida, así mismo debemos decir que no existe trámite alguno para regularización de Licencia de Funcionamiento.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:20 horas del día 16 de Febrero 2011 se realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial distinta a las



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 151 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1269 - 2011

120 JUL 2011

condiciones autorizadas (Área), donde se constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005352-2011.

Que, conforme lo establece el **Art. 11° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento** señala que es Obligación del titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento 3.- "Desarrollar Únicamente el o los giros Autorizados", y el Art. 14° Inc. 3° dice: Se encuentra terminantemente prohibido, modificar el giro del establecimiento sin previo aviso a la Municipalidad.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0491-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **Jorge Alberto Ortiz Mostacero** Gerente de la razón social **UNLIMITED SYSTEMS SAC** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0176-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 11 de mayo del Año 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

